

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ ELENA ROJAS AGUDELO vs. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. Rad. 2023-00018

INTERLOCUTORIO No. 187

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LUZ ELENA ROJAS AGUDELO vs. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 379 del 27 de octubre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral- solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002811527 de fecha 12/08/2022 por la suma de \$877.803.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, y título judicial **No. 469030002826133 de fecha 26/09/2022 por valor de \$2.877.803.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago contra las AFPS.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **COLFONDOS S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora **LUZ ELENA ROJAS AGUDELO**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

2.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO con C.C. No. 16.478.542 y T. P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir según memorial poder obrante en el expediente, del título judicial **No. 469030002811527 de fecha 12/08/2022 por la suma de \$877.803.oo**, y título judicial **No. 469030002826133 de fecha 26/09/2022 por valor de \$2.877.803.oo**, consignados por **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** lo expuesto en la parte motiva.

5.- **Notifíquese personalmente** a la parte demandada **COLFONDOS S.A.** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

6. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, CORPABANCA, BANCOOMEVA y FALABELLA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7b6adce4224ab0d1db183e6e5d4ffe4dd0e613a7f0aa20cc3c9caea869153a**

Documento generado en 30/01/2023 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>